

**Recurso de Revisión: R.R.A.I.
0313/2021/SICOM.**

Recurrente: ***** ***** *****

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

Comisionado Ponente: Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diciembre siete del año dos mil veintiuno. - - - - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0313/2021/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por

***** ***** ***** , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 00440821, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Ejerciendo mi derecho, por este medio deseo conocer la siguiente información 1. Si pertenecen al municipio de Oaxaca de Juárez estas instalaciones del cual se anexan fotografías a la presente solicitud, en caso de ser afirmativa la respuesta, cómo se llama o qué nombre tiene estas instalaciones o complejo. 2. Desde qué fecha abrieron dichas instalaciones. 3. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 4. Requiero se me informe relativo a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 5. Pido se me informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior del inmueble. 9. Si el personal sindicalizado labora actualmente en el inmueble, en caso contrario, solicito la razón por la cual el personal de base no labora en dicho lugar.” (sic)



Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado dio respuesta mediante el oficio número SUBDIRPLOP/DLCOP/1176/2021, signado por el Ingeniero Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente y el Ingeniero Manuel Alejandro Altamirano Salazar, Subdirector de Proyectos y Licitaciones de Obra Pública, en los siguientes términos:

En seguimiento a su oficio No. UT/460/2021, mediante el cual anexa copia de la solicitud de información con número de folio 00440821, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 de junio del presente año, mediante el cual solicita: *"Ejerciendo mi derecho, por este medio deseo conocer la siguiente información 1. Si pertenece al municipio de Oaxaca de Juárez estas instalaciones del cual se anexan fotografías a la presente solicitud, en caso de ser afirmativa la respuesta, como se llama o qué nombre tienen estas instalaciones o complejo. 2 Desde qué fecha abrieron dichas instalaciones. 3. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 4. Requiero se me informe relativo a cuántas y cuales son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 5. Pido se me informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como al exterior del inmueble. 9. Si el personal sindicalizado labora actualmente en el inmueble, en caso contrario, solicito la razón por la cual el personal de base no labora en dicho lugar."*, al respecto me permito informarle lo siguiente

Hago de su conocimiento que respecto al punto número 8. *Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como al exterior del inmueble*, dicha información podrá localizarla en los siguientes links:

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf>

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/FI-013-2019/1-CONTRATO-FI013-2019.pdf>

No omito informarle, que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9 arriba mencionados, no son competencia de esta Subdirección.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Vo. Bo. **ATENTAMENTE.**
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE. SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha uno de julio del año dos mil veintiuno, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión mediante el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue recibido por la oficialía de partes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en esa misma fecha, y en el que en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; asimismo el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedor de que además debe solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal. No se adjunta además, el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción IV, 131, 134, 138, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0313/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto Obligado y del Recurrente.

Mediante proveído de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado a través de la Licenciada Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número UT/0553/2021, en los siguientes términos:



La que suscribe Lic. Marysol Bustamante Pérez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; personalidad que se acredita con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional de esta Ciudad y la cual está reconocida ante este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a usted con el debido respeto expongo:

Por medio del presente se **RINDE INFORME** en los siguientes términos:

Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./0313/2021/SICOM**, interpuesto por el recurrente, en el que argumenta lo que a continuación se detalla.

“El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; asimismo el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedor de que además debe solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal. No se adjunta además, el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información.” (Sic)

Dentro del plazo concedido, me permito INFORMAR lo siguiente:

1.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información del ahora recurrente, con número de folio **00440821**.

2.- Mediante oficio **UT/460/2021**, de fecha diecisiete de junio del año en curso, se requirió al C. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente; la información solicitada por el ahora recurrente.

3.- El día treinta de junio del presente año, se recibió en esta Unidad, el oficio **SUBDIRP/OP/DLCOP/1176/2021**, signado por el C. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, con el que indicó lo siguiente:

“...En seguimiento a su oficio No. UT/460/2021, mediante el cual anexa copia de la solicitud de información con número de folio 00440821, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 de junio del presente año, mediante el cual solicita: “En seguimiento a su oficio No. UT/460/2021, mediante el cual anexa copia de la solicitud de información con número de folio 00440821, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 de junio del presente año, mediante el cual solicita: “Ejerciendo mi derecho, por este medio deseo conocer la siguiente información 1. Si pertenece al municipio de Oaxaca de Juárez estas instalaciones del cual se anexan fotografías a la presente solicitud, en caso de ser afirmativa la respuesta, como se llama o qué nombre tienen estas instalaciones o complejo. 2 Desde qué fecha abrieron dichas instalaciones. 3. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 4. Requiero se me informe relativo a cuántas y cuales son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 5. Pido se me informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. B. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como al exterior del inmueble. 9. Si el personal sindicalizado labora actualmente en el inmueble, en caso contrario, solicito la razón por la cual el personal de base no labora en dicho lugar.”, al respecto me permito informarle lo siguiente Hago de su conocimiento que respecto al punto número 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como al exterior del inmueble, dicha información podrá localizarla en los siguientes links: <https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-016-2019/Fl-009-2019/I-CONTRATO-FI009-2019.pdf> <https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/Fl-011-2019/I-CONTRATO-FI011-2019.pdf>”

4.- Por medio de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca (Infomex), el día uno de junio de dos mil veintiuno, se envió al solicitante la respuesta dada por el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, a su solicitud con número de folio **00440821**.

5.- El siete de julio del año que transcurre, se notificó a esta Unidad de Transparencia, el Acuerdo de Admisión del presente Recurso, a través del medio electrónico denominado



Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); por lo que mediante oficios **UT/530/2021**, **UT/531/2021** y **UT/532/2021**, de esa misma fecha, se requirió a los CC. Martín Mario Méndez Ruiz, Director de Administración, Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente y a la C. Martha Patricia Toledo Hernández, Tesorera Municipal, con la finalidad de dar respuesta a la inconformidad del recurrente, esto para dar cumplimiento a la formulación de los alegatos, ofrecer pruebas y así estar en posibilidades de cumplir con lo ordenado en el acuerdo de admisión del recurso de revisión **R.R.A.I. 0313/2021/SICOM**.

6.- Con fecha ocho de julio del actual, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por la C. Martha Patricia Toledo Hernández, Tesorera Municipal, mediante diverso **TM/984/2021**, el cual se anexa, y a la letra dice lo siguiente:

"...Me refiero a la solicitud con número de folio 0440821 de la cual se deriva la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I 0313/2021/SICOM de fecha seis de julio del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), en el que se notifica el siguiente resolutorio: "El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; asimismo el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedor de que además debe solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal. No se adjunta además, el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic) Al respecto señalo: Con base a nuestras atribuciones y obligaciones contenidas en el Artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno 2019-2021, la Tesorería Municipal como Unidad Responsable, no ha celebrado contrato respecto del inmueble del cual se anexan las fotografías. Motivo por el cual, no se puede dar contestación al Recurso de Revisión R.R.A.I 0313/2021/SICOM. Sin embargo, no omito señalar que en caso de existir un contrato, de acuerdo al Primer Transitorio y el artículo 75 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Oaxaca de Juárez 2020, que a la letra dice: "Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas del ejercicio de sus respectivos presupuestos autorizados, en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables.", motivo por el cual, si alguna Unidad Responsable (UR), celebró contrato con el inmueble de las fotografías, dicha Unidad Responsable (UR), deberá proporcionar la información solicitada."

7.- El día nueve de julio del año en curso, se recibió en esta Unidad, la respuesta signada por el C. Alberto Ignacio Orozco Pintos, Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, mediante diverso **SUBDIRPLOP/DLCOP/1257/2021**, el cual se anexa, y a la letra dice lo siguiente:

"...En seguimiento a su oficio No. UT/0530/2021, mediante el cual adjunta copia de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0313/2021/SICOM, de fecha 07 de julio del año en curso, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAIP), en el cual el recurrente presenta una inconformidad relativa a la solicitud de información número 00440821, donde se requiere: "Ejerciendo mi derecho, por este medio deseo conocer la siguiente información 1. Si pertenece al municipio de Oaxaca de Juárez, estas instalaciones del cual se anexan fotografías a la presente solicitud,

en caso de ser afirmativa la respuesta, como se llama o qué nombre tienen estas instalaciones o complejo. 2 Desde qué fecha abrieron dichas instalaciones. 3. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 4. Requiero se me informe relativo a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 5. Pido se me informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. B. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como al exterior del inmueble. 9. Si el personal sindicalizado labora actualmente en el inmueble, en caso contrario, solicito la razón por la cual el personal de base no labora en dicho lugar.", al respecto me permito informarle lo siguiente Hago de su conocimiento nuevamente, que respecto al punto número 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como al exterior del inmueble, dicha información podrá localizarla en los siguientes links: <https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/78/XXXII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/FI-089-2019/I-CONTRATO-FI089-2019.pdf> <https://municipiooaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/78/XXXII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/FI-013-2019/I-CONTRATO-FI013-2019.pdf>"

De lo relatado anteriormente, se desprende que mediante oficios **TM/984/2021** y **SUBDIRPLOP/DLCOP/1257/2021**, La Tesorera Municipal y el Director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, dan cumplimiento a lo solicitado.

Por lo expuesto a usted, C. Comisionada Ponente, atentamente SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe expresando los argumentos y alegatos señalados.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos que respaldan lo dicho, así como la copia de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez como Sujeto Obligado, dando respuesta completa a lo alegado por el ahora recurrente, motivo del presente Recurso de Revisión.

Adjuntando copia de oficio número TM/984/2021y SUBDIRPLOP/DLCOP/1257/2021.

De la misma manera, tuvo por recibido en tiempo y forma el escrito signado por el Recurrente, mediante el cual refiere formular alegatos, en los siguientes términos:

El suscrito RAFAEL CONTRERAS, recurrente en el expediente del recurso de revisión con el número arriba indicado, y cumpliendo con el requerimiento de fecha seis de julio del presente año para ofrecer pruebas y formular alegatos, me permito manifestar lo siguiente:

En primer término, el sujeto obligado no ha respondido en su totalidad o lo ha hecho de manera parcial respecto a la solicitud con número de folio 00440821 planteada por el suscrito, mismo que se puede apreciar a través del oficio número SUBDIRPLOP/DLCOP/1176/2021 emitido por el Sub director de Proyectos Y Licitaciones de Obra Pública, por lo que la unidad de transparencia municipal sólo requirió la solicitud a una sola dependencia, dejando de emitir oficios otras instancias para rendir una respuesta total y satisfactoria a la solicitud del recurrente, tal es el caso de la Dirección de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Oaxaca, asimismo del Sub Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, además de la Sub Dirección de Patrimonio y Mantenimiento de Bienes Inmuebles.

Cabe destacar, que sólo se dió respuesta a una sola pregunta del pliego de nueve, siendo solamente el número ocho y del cual, no omito manifestar, que los enlaces o links web <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf> y <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/FI-013-2019/1-CONTRATO-FI013-2019.pdf>, proporcionados por el área de la Sub Dirección de Proyectos Y Licitaciones de Obra Pública, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente son incorrectos o inexistentes, por lo que la respuesta emitida, sumada a las no respondidas por el sujeto obligado, me deja en un total estado de desconocimiento a las respuestas que surgen del pliego de preguntas emitidas por el recurrente.

Por lo anterior; solicito atentamente a usted:

Tenerme por presentado los presentes alegatos, por acuerdo de fecha seis de julio del año 2021 para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el

Sujeto Obligado y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto.

Sexto.- Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha nueve de agosto del año dos mil veintiuno, la Comisionada Instructora tuvo al Recurrente incumpliendo con el requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha dos de agosto del mismo año, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente;

Séptimo.- Con fecha uno de junio del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que en su artículo Transitorio Tercero establece: *“TERCERO. Los procedimientos iniciados en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto numero 1690, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 11 de marzo de 2016, seguirán rigiéndose por la misma, hasta su conclusión.”*

Octavo.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente

Recurso de Revisión bajo la ponencia del Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante; y,

Considerando:

Primero.- Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo.- Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, interponiendo medio de impugnación el día uno de julio de dos mil veintiuno, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello de conformidad con lo establecido por el artículo 130 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”* -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.



Cuarto.- Estudio de Fondo

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada resulta incompleta como lo señala el Recurrente, para en su caso ordenar o no la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

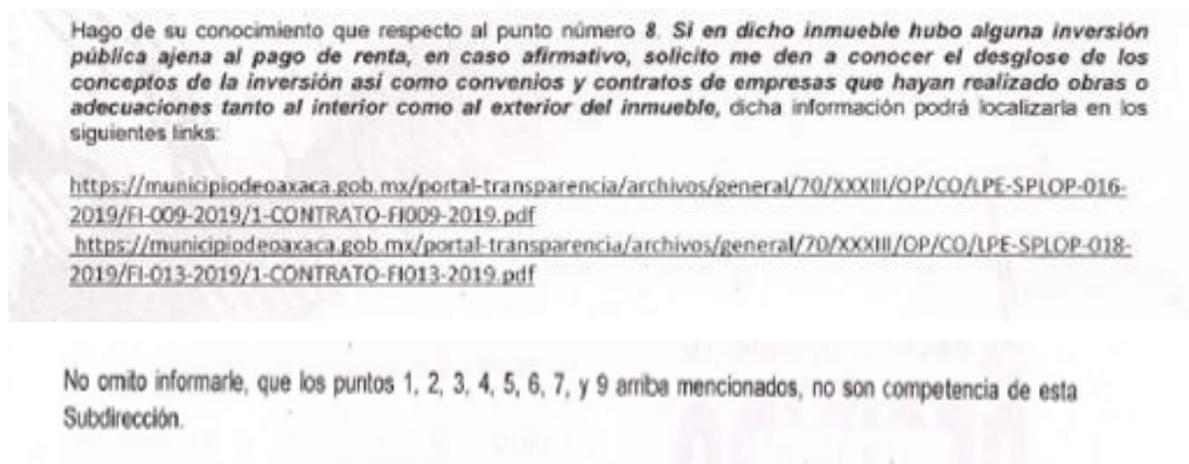
...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información referente a conocer se pertenecen al municipio de Oaxaca de Juárez las instalaciones del cual anexa fotografías, requiriendo además el nombre que tiene esas instalaciones o complejo, la fecha de apertura de dichas instalaciones, el domicilio, cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble, cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble; el contrato de arrendamiento del inmueble; el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado; el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como exterior del inmueble, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta

Resolución, dando respuesta el Sujeto Obligado, sin embargo el Recurrente se inconformó manifestando que la información proporcionada fue incompleta.

Así, al dar respuesta, el sujeto obligado informó a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, lo siguiente:



Al formular alegatos, el Recurrente manifestó que además de la respuesta incompleta del sujeto obligado, las ligas electrónicas proporcionadas por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente del sujeto obligado, se encuentran desactivadas, dejándolo sin la posibilidad de conocer una respuesta a la pregunta planteada, relacionada con el numeral 8 de su solicitud de información.

Por su parte, la Unidad de Transparencia en lo conducente al formular alegatos, manifestó haber requerido a las áreas de Dirección de Administración, Tesorería Municipal, así como a la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, a efecto de dar respuesta a la inconformidad del Recurrente, siendo estas dos últimas las que dieron respuesta mediante oficios número TM/984/2021 y SUBDIRPLOP/DLCOP/1257/2021, respectivamente de la siguiente manera:

Oficio número TM/984/2021:

Me refiero a la solicitud con número de folio 0440821 de la cual se deriva la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I 0313/2021/SICOM de fecha seis de julio del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAiP), en el que se notifica el siguiente resolutivo:

"El sujeto obligado no contesta en su totalidad las preguntas planteadas por el recurrente, sino las evade; asimismo el sujeto obligado no remite a las áreas competentes para rendir su informe, sólo se limita a requerir la información a la dirección de desarrollo urbano, obras públicas y medio ambiente, sabedor de que además debe solicitar la información a la dirección de administración, pues es la dependencia que se encarga de administrar los bienes inmuebles y patrimoniales del municipio de Oaxaca de Juárez según el bando de policía de la presente administración municipal. No se adjunta además, el acuerdo del área de transparencia municipal respecto al informe rendido por el área del cual se solicitó la información." (Sic)

Al respecto señalo:

Con base a nuestras atribuciones y obligaciones contenidas en el Artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno 2019-2021, la Tesorería Municipal como Unidad Responsable, no ha celebrado contrato respecto del inmueble del cual se anexan las fotografías.

Motivo por el cual, no se puede dar contestación al Recurso de Revisión R.R.A.I 0313/2021/SICOM.

Sin embargo, no omito señalar que en caso de existir un contrato, de acuerdo al Primero Transitorio y el artículo 75 de los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Gasto del Municipio de Oaxaca de Juárez 2020, que a la letra dice: *"Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas del ejercicio de sus respectivos presupuestos autorizados, en términos de los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables."*, motivo por el cual, si alguna Unidad Responsable (UR), celebró contrato con el inmueble de las fotografías, dicha Unidad Responsable (UR), deberá proporcionar la información solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Oficio número SUBDIRPLOP/DLCOP/1257/2021:

En seguimiento a su oficio No. UT/0530/2021, mediante el cual adjunta copia de admisión del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0313/2021/SICOM. de fecha 07 de julio del año en curso, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (IAiP), en el cual el recurrente presenta una inconformidad relativa a la solicitud de información número 00440821, donde se requiere: *"Ejerciendo mi derecho, por este medio deseo conocer la siguiente información 1. Si pertenece al municipio de Oaxaca de Juárez estas instalaciones del cual se anexan fotografías a la presente solicitud, en caso de ser afirmativa la respuesta, como se llama o qué nombre tienen estas instalaciones o complejo. 2 Desde qué fecha abrieron dichas instalaciones. 3. Solicito el domicilio completo que tienen dado de alta respecto a este inmueble. 4. Requiero se me informe relativo a cuántas y cuáles son las dependencias que laboran en dicho inmueble. 5. Pido se me informe cuántos trabajadores del municipio de Oaxaca laboran en el citado inmueble. 6. Si el multicitado inmueble es propiedad del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en caso contrario, solicito se me remita en vía electrónica, el contrato de arrendamiento del inmueble. 7. Cuánto es el pago mensual del inmueble por concepto de renta, esto en caso de ser un inmueble arrendado. 8. Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como al exterior del inmueble. 9. Si el personal sindicalizado labora actualmente en el inmueble, en caso contrario, solicito la razón por la cual el personal de base no labora en dicho lugar."*, al respecto me permito informarle lo siguiente

Hago de su conocimiento nuevamente, que respecto al punto número 8. *Si en dicho inmueble hubo alguna inversión pública ajena al pago de renta, en caso afirmativo, solicito me den a conocer el desglose de los conceptos de la inversión así como convenios y contratos de empresas que hayan realizado obras o adecuaciones tanto al interior como al exterior del inmueble*, dicha información podrá localizarse en los siguientes links:

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXII/OP/CO/LPE-SPLOP-016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf>

<https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/FI-013-2019/1-CONTRATO-FI013-2019.pdf>

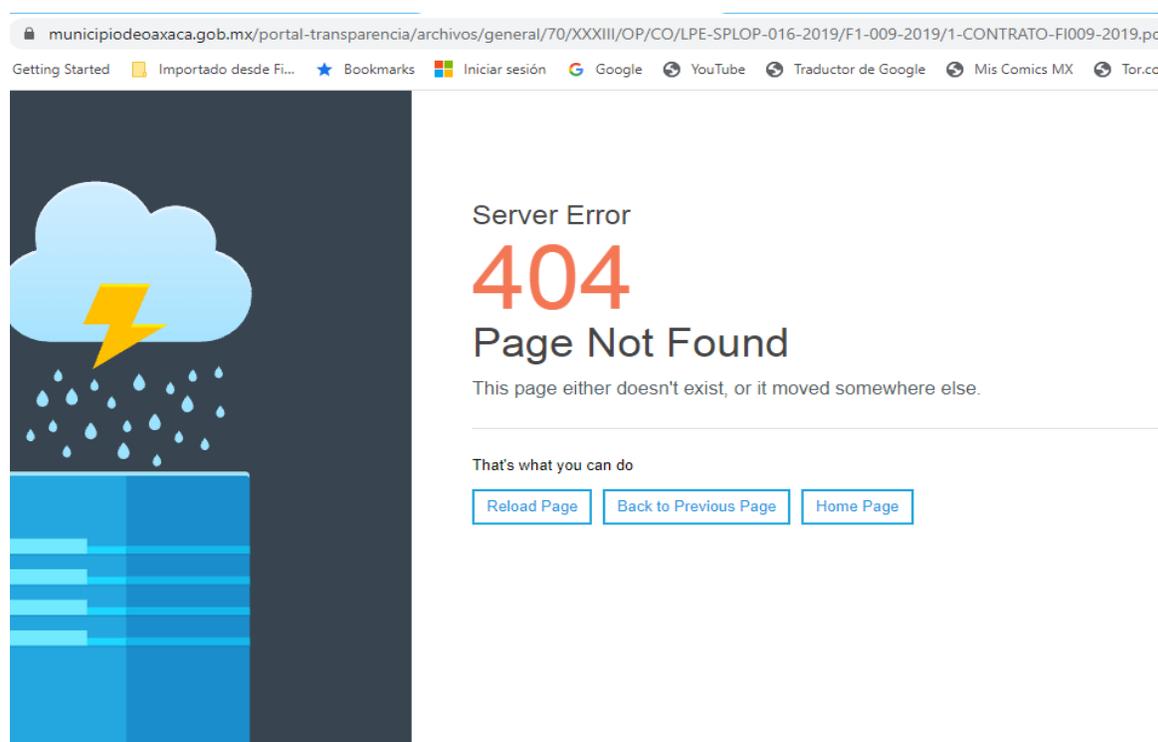
No omito informarle, que los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 9 arriba mencionados, no son competencia de esta Subdirección.

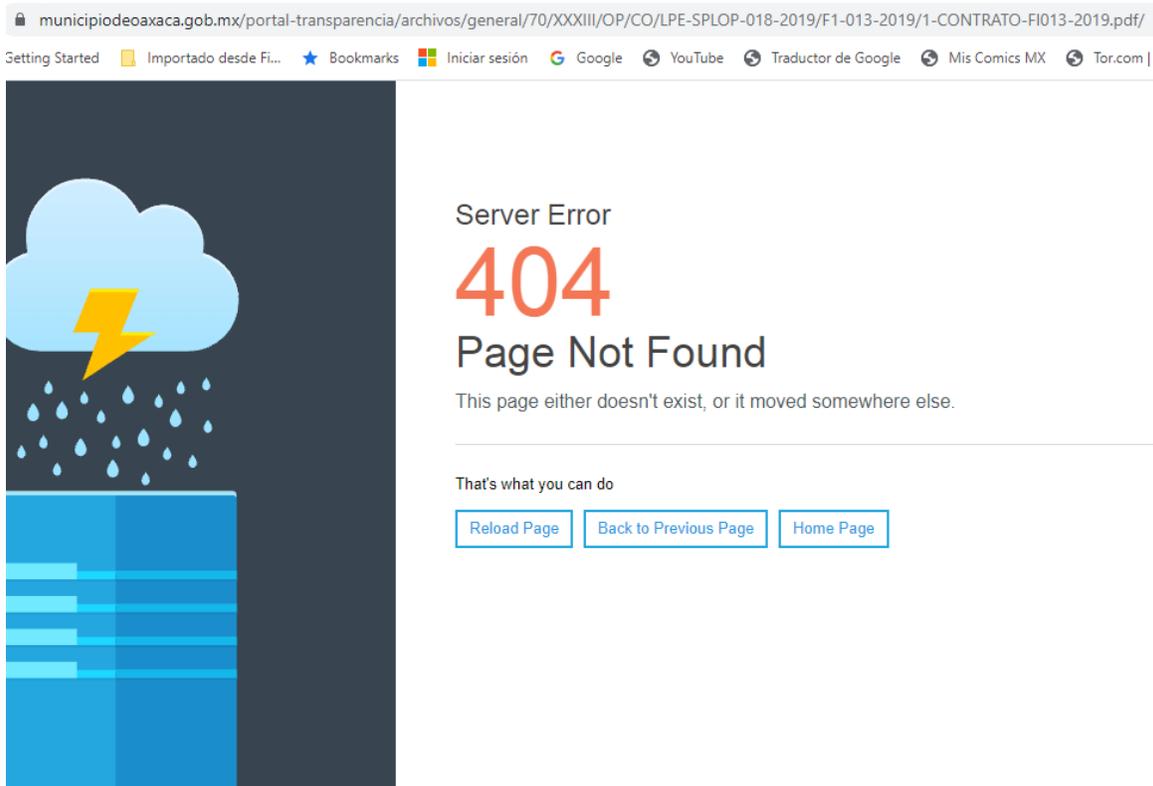
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Así, conforme a las documentales presentadas por el Recurrente referente a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se tiene que efectivamente no atendió de manera completa la solicitud de información, pues se observa que únicamente la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, atiende la solicitud de información, otorgando respuesta respecto del numeral 8, sin embargo, respecto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, indica que “no son competencia de esta Subdirección”, sin que se observe respuesta de alguna otra unidad administrativa.

De la misma manera, al formulara sus alegatos, el Recurrente manifestó que además las ligas electrónicas proporcionadas como única respuesta no daban acceso a la información. Por lo que, el personal actuante de esta ponencia, analizó las ligas electrónicas <https://municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-016-2019/FI-009-2019/1-CONTRATO-FI009-2019.pdf>, <https://www.municipiodeoaxaca.gob.mx/portal-transparencia/archivos/general/70/XXXIII/OP/CO/LPE-SPLOP-018-2019/F1-013-2019/1-CONTRATO-FI013-2019.pdf>, proporcionadas por el sujeto obligado, a efecto de establecer si daban acceso a no, teniéndose lo siguiente:





Como se puede observar, las ligas electrónicas proporcionadas efectivamente no dan acceso a la información solicitada.

Por su parte, dentro de los alegatos del sujeto obligado, la Tesorería Municipal tampoco atiende lo solicitado por el Recurrente, pues establece que de acuerdo a sus atribuciones y facultades no puede dar contestación al Recurso de Revisión R.R.A.I. 0313/2021/SICOM.

Al respecto, el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece que la Unidad de Transparencia debe de gestionar la entrega de la información, turnando la solicitud a las áreas competentes:

“Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente...”

En este sentido, la unidad de transparencia debió haber turnado la solicitud de información a las diversas áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, pues conforme a la respuesta otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente, en el sentido de señalar ligas electrónicas en las que dice se encuentra información referente al numeral 8

de la solicitud de información, el sujeto obligado da por hecho que la información requerida es de su competencia.

De esta manera, se tiene que el sujeto obligado no proporcionó información de manera completa a la solicitud de información motivo del presente Recurso de Revisión, por lo que el motivo de inconformidad planteado por el Recurrente resulta fundado, en consecuencia es procedente modificar la respuesta y ordenar al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, realice las gestiones al interior requiriendo a las diversas áreas administrativas que lo conforman y que pudieran contar con la información solicitada en todos los puntos de la misma a efecto de proporcionarla al Recurrente.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en los términos formulados en la solicitud de información.

Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de

Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Octavo.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero.- Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución éste Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en los términos formulados en la solicitud de información.

Tercero.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Cuarto.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente; apercibido de que en caso de persistir el



incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

Sexto.- Protéjase los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución a la Recurrente y al Sujeto Obligado.-

Octavo.- Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Sánchez

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez

Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0313/2021/SICOM.